

conferencia

C
C 91/LIM/43
Noviembre 1991

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION ROMA

S

26º período de sesiones

Roma, 9 - 28 de noviembre de 1991

SEXTO INFORME DEL COMITE GENERAL

| <u>Indice</u> | <u>Párrafos</u> |
|--|-----------------|
| 1. Elección de los Miembros del Consejo | 1 - 9 |
| 2. Nombramiento del Presidente Independiente del Consejo | 10 - 11 |
| 3. Método de trabajo de la Comisión III | 12 |
| 4. Calendario del período de sesiones | 13 |

Elección de los Miembros del Consejo

1. El Comité General señala oficialmente a la atención de la Conferencia los siguientes párrafos del Artículo XXII del Reglamento General de la Organización (RGO):

"3 Al elegir los componentes del Consejo, la Conferencia prestará la debida consideración a la conveniencia de:

- a) que en dicho organismo haya una representación geográfica equilibrada de las naciones interesadas en la producción, distribución y consumo de alimentos y productos agrícolas;
- b) lograr que en los trabajos del Consejo participen los Estados Miembros que contribuyan en gran medida al éxito de la Organización;
- c) dar oportunidad de formar parte del Consejo al mayor número posible de Estados Miembros, por rotación de los puestos".

"4 Los Estados Miembros podrán ser reelegidos".

2. La Conferencia estableció como plazo máximo para la presentación de candidaturas para la elección de miembros del Consejo¹ las 12.00 horas del lunes 18 de noviembre de 1991.

3. El Comité General ha examinado las candidaturas recibidas en dicha fecha y ha confirmado la validez de las mismas.

¹ C 91/LIM/6, párr. 20.

4. Esas candidaturas son las siguientes:²

| <u>REGION</u> | <u>PERIODO</u> | <u>CANDIDATO</u> |
|-------------------------------------|--|---|
| AFRICA | a) Noviembre de 1991 a 31 de diciembre de 1992 (1 PUESTO) | CONGO |
| | b) Noviembre de 1991 a 31 de diciembre de 1994 (3 PUESTOS) | ANGOLA RWANDA TANZANIA |
| | c) 1º de enero de 1993 a noviembre de 1995 (5 PUESTOS) | CONGO MADAGASCAR NIGERIA TUNEZ ZAIRE |
| ASIA | a) Noviembre de 1991 a 31 de diciembre de 1994 (6 PUESTOS) | BANGLADESH COREA, REP. DE CHINA INDONESIA JAPON MALASIA TAILANDIA |
| EUROPA | a) Noviembre de 1991 a 31 de diciembre de 1994 (3 PUESTOS) | ALEMANIA CHIPRE HUNGRIA RUMANIA |
| | b) 1º de enero de 1993 a noviembre de 1995 (3 PUESTOS) | BELGICA CHECOSLOVAQUIA ESPAÑA |
| AMERICA LATINA Y EL CARIBE | a) Noviembre de 1991 a 31 de diciembre de 1994 (3 PUESTOS) | ARGENTINA CHILE NICARAGUA VENEZUELA |
| | b) 1º de enero de 1993 a noviembre de 1995 (5 PUESTOS) | BRASIL COLOMBIA CUBA MEXICO TRINIDAD Y TABAGO |
| CERCANO ORIENTE | a) Noviembre de 1991 a 31 de diciembre de 1994 (1 PUESTO) | IRAN, REP. ISL. DE SIRIA |
| | b) 1º de enero de 1993 a noviembre de 1995 (2 PUESTOS) | LIBANO LIBIA |
| AMERICA DEL NORTE | a) 1º de enero de 1993 a noviembre de 1995 (2 PUESTOS) | CANADA ESTADOS UNIDOS DE AMERICA |

² Véase C 91/LIM/8 para las vacantes y períodos.

5. En el caso de la Región de Africa, para el período noviembre de 1991 - 31 de diciembre de 1992 hay un candidato para un puesto, por lo que puede ser suficiente una votación para cubrir la vacante.

6. En el caso de una Región, es decir, Africa, el número de candidatos para el período de noviembre de 1991 al 31 de diciembre de 1994 coincide con el número de vacantes. Por consiguiente, puede para esta Región ser suficiente una votación para que los candidatos obtengan la mayoría necesaria de conformidad con el artículo XII-3(a) y (b) del RGO. A este respecto, se señala el artículo XII-9(a) del RGO, según el cual la elección de los Miembros del Consejo se decidirá por votación secreta, aun en los casos en que no haya más candidatos que vacantes que hayan de cubrirse en el Consejo. Para la Región de Asia hay siete candidatos para seis puestos; para la Región de Europa hay cuatro candidatos para tres puestos; para la Región de América Latina y el Caribe hay cuatro candidatos para tres puestos y para la Región del Cercano Oriente hay dos candidatos para un puesto. Esto quiere decir que en el caso de esas Regiones puede ser necesaria más de una votación para cubrir las vacantes.

7. Para el período del 1º de enero de 1993 a noviembre de 1995, el número de candidatos coincide con el de vacantes en el caso de dos Regiones, a saber, Africa y América del Norte. Por consiguiente, puede ser suficiente una votación para que los candidatos obtengan la mayoría necesaria de conformidad con el artículo XII-3(a) y (b) del RGO. De conformidad con el artículo XXII-10(g) del RGO: "Los candidatos que no triunfen en la elección para llenar la vacante o vacantes que se produzcan en el primer año civil se incluirán entre los que se presenten a la elección para la vacante o vacantes que se produzcan al final del segundo año civil, a menos que voluntariamente retiren su candidatura". Por consiguiente, para la Región de Europa habrá cuatro candidatos para tres puestos; para la Región de América Latina y el Caribe habrá seis candidatos para cinco puestos y para la Región del Cercano Oriente habrá tres candidatos para dos puestos. Esto quiere decir que para estas tres Regiones puede ser necesaria más de una votación para cubrir las vacantes.

8. El Comité General señala que la votación tendrá lugar el lunes 25 de noviembre de 1991 de acuerdo con el calendario adoptado por la Conferencia.

9. La Conferencia recomienda que:

- a) en la primera fase se proceda a elegir los miembros de la Región de Africa con el fin de cubrir una vacante para el período de noviembre de 1991 a 31 de diciembre de 1992, y se proceda a elegir los miembros de todas las Regiones pertinentes para el período de noviembre de 1991 al 31 de diciembre de 1994, repitiendo la votación todas las veces que sea necesario en relación con ese período.
- b) En la segunda fase se proceda a elegir los miembros de todas las Regiones pertinentes para el período del 1º de enero de 1993 a noviembre de 1995, repitiendo la votación todas las veces que sea necesario en relación con ese período.

Nombramiento del Presidente Independiente del Consejo

10. La Conferencia tuvo ante sí una candidatura presentada para el cargo de Presidente Independiente del Consejo.
11. La Conferencia, por votación secreta, nombró a el Sr. para el cargo de Presidente Independiente del Consejo por dos años, es decir hasta el final del período ordinario de sesiones que habrá de celebrar la Conferencia en 1993, y aprobó la siguiente Resolución:

Resolución... /91

NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE INDEPENDIENTE DEL CONSEJO

LA CONFERENCIA,

Habiendo procedido a votación secreta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XII del Reglamento General de la Organización:

1. Declara que queda nombrado Presidente Independiente del Consejo por dos años, es decir hasta la fecha de clausura del período ordinario de sesiones que habrá de celebrar la Conferencia en 1993;
2. Decide que las condiciones del nombramiento, incluidas las asignaciones que corresponden al cargo de Presidente Independiente del Consejo, sean las siguientes:
 - a) Una asignación anual equivalente a 10 000 dólares EE.UU. para gastos de representación y secretaría en su lugar de residencia, entendiéndose que el Director General le proporcionará servicios de secretaría cuando el Presidente asista a los períodos de sesiones del Consejo o de la Conferencia; la mitad de esta asignación será pagadera en dólares EE.UU. y el resto, en su totalidad o en parte, en la moneda del país del Presidente o en liras según lo desee;
 - b) Una dieta equivalente a la del Director General Adjunto mientras el presidente esté ausente de su lugar de residencia por asuntos del Consejo, cantidad que quedará reducida a 20 dólares EE.UU. diarios cuando el Presidente se halle en viaje en un medio de transporte público que no sea marítimo;
 - c) Los gastos de viaje, incluida la dieta antes indicada, serán sufragados por la Organización, de conformidad con sus normas y prácticas actuales, cuando el Presidente asista a los períodos de sesiones del Consejo, del Comité del Programa, del Comité de Finanzas, o de la Conferencia, o cuando viaje por otros motivos por invitación del Consejo o del Director General.

Método de trabajo de la Comisión III

12. El Comité recomienda que el relator nombrado por la Conferencia para preparar el informe de la Comisión III sobre el tema 24 sea invitado a continuar su trabajo en lo que respecta a otros temas incluidos en el programa de la Comisión, y a consultar, si es necesario, a los dos Vicepresidentes de la Comisión a tal efecto.

Calendario del período de sesiones

13. El Comité recomienda que se reúna la Plenaria el viernes 22 de noviembre de 1991 por la mañana para examinar las secciones del informe de la Comisión II, como parte de un intento de abreviar en un día la Conferencia.